



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

10 DE MAYO DE 2023





No.- 8948

# JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE CONTRATO DE HIPOTECA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## EDICTO

**Hipotecaria de Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, a través de quien legalmente la represente

Que en el expediente **513/2019**, relativo al juicio **Especial de Cancelación y Prescripción Negativa de Contrato de Hipoteca**; promovido por el ciudadano **Enrique Maldonado Prado**, por su propio derecho, en contra de **Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, a través de quien legalmente lo represente e **Hipotecaria de Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, a través de quien legalmente lo represente; en **uno de marzo de dos mil veintitrés y diecinueve de agosto de dos mil diecinueve**, se dictaron **unos autos**, mismos que copiado a la letra establecen lo siguiente:

**Auto de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Téngase por presente al **DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **“HIPOTECARIA DE CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO”** a través de quien legalmente la represente, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, practíquese el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a **“HIPOTECARIA DE CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO”**, a través de quien legalmente la represente, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio** de fecha **diecinueve de agosto de dos mil diecinueve**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales

139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **miércoles** y **sábado**, **quedando habilitados esos días para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**TERCERO.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

**Auto de inicio de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

**Primero.** Por presentado el ciudadano **Enrique Maldonado Prado**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta.

Con tal personalidad promueve juicio **Especial de Cancelación y Prescripción Negativa de Contrato de Hipoteca**, en contra de:

a).- **Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, a través de quien legalmente la represente; con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado **Ejercito Nacional número 180, de la colonia Anzures, de la Ciudad de México, C.P. 11590.**

b).- **Hipotecaria de Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, a través de quien legalmente la represente; con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado **Avenida Nicolás Bravo y Juan José Ríos, planta baja, colina Almada de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa**; a quien le reclama las prestaciones marcadas con los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 14, 29, 30, 31, 34, 850 858, 951, 955, 3215, 3224, 3236, 3237 fracción II, y demás relativos del Código Civil en vigor se da entrada a la demanda en la forma propuesta mas no en la Vía. Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

**Tercero.** Como los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córranse traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

**Cuarto.** En el mismo escrito de cuenta, señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado **en la calle Huimanguillo 213-A, colonia Lindavista de esta ciudad, esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña**, autorizando para los mismos y recibir documentos a **Rosa María Landero López, Aarón Ismael Feria Guzmán, Miguel Ángel Félix Pérez, Luis Fernando Rodríguez Mollinedo, Evelin Domínguez González, Isela Segura Ramos y Cruz Roberto García Cerino**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

**Quinto.** El ocurso designa como su abogado patrono a **Rosa María Landero López**, designación que se le tiene por hecha para los efectos

legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**Sexto.** Tomando en cuenta que el domicilio de **Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, a través de quien legalmente la represente; con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado **Ejército Nacional número 180, de la colonia Anzures, de la Ciudad de México, C.P. 11590**, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de México; a través del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con domicilio en Niños Héroe 32, Doctores, Cuauhtémoc, 06720 de la Ciudad de México, planta baja**, para que en apoyo y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, **quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma**, ordenar los requerimientos necesarios, para la elaboración y entrega del oficio ordenado, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Se concede al juez exhortado un término de **cuarenta días hábiles**, al en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

**Por razón de la distancia se le concede a la parte demandada dos días más para contestar la demandada**, acorde al numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Séptimo.** Tomando en cuenta que el domicilio de **Hipotecaria de Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, a través de quien legalmente la represente; con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado **Avenida Nicolás Bravo y Juan José Ríos, planta baja, colina Almada de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa**, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; a través del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas 8403, Centro Sinaloa, Los Pinos 8000, Culiacán Rosales, Sinaloa**, para que en apoyo y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, **quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma**, ordenar los requerimientos necesarios, para la elaboración y entrega del oficio ordenado, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Se concede al juez exhortado un término de **cuarenta días hábiles**, al en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

**Por razón de la distancia se le concede a la parte demandada dos días más para contestar la demandada**, acorde al numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Octavo.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.** LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>1</sup>.

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO.** LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>2</sup>

**Noveno. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

<sup>1</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias sin más que por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>2</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Decimo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad**, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **veinticuatro días** del mes de **marzo de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial.

**LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**



No.- 8949

## JUICIO VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO  
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

### **QUIEN APAREZCA COMO PROPIETARIO O POSEEDOR DESCONOCIDO. P R E S E N T E.**

En el expediente número 11/2023, relativo al juicio **VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE USUCAPION**, promovido por el ciudadano **LUCINDO MENDOZA DIAZ**, por propio derecho, en contra de **RODOBALDO MENDOZA DIAZ, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EN EL ESTADO, SUBDIRECCION DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, Y EN QUIEN COMPAREZCA COMO PROPIETARIO Y POSEEDOR DESCONOCIDO**; en fechas tres y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dice:

“...**CUENTA SECRETARIAL**. En veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito y anexo consistente en un nombramiento certificado signado por la licenciada **MARIA DEL ROSARIO FRÍAS RUIZ**, escrito y anexo consistente en: cédula catastral, copia simple de memorándum y nombramiento certificado signado por la C.P. **ANA RUTH PADRÓN DE LOS SANTOS**, escrito firmado por el licenciado **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ**, recibidos el veinte, veinticuatro y veinticinco de enero de dos mil veintitrés en la oficialía interna de este Juzgado y turnado a esta secretaría en veinticinco de enero de del año actual. Conste.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS  
MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** De la revisión a los autos, en especial al escrito inicial de demanda, se advierte que LUCINDO MÉNDOZA DÍAZ, promueve el juicio de ACCIÓN DE USUCAPIÓN, además en contra de **quien aparezca como propietario o poseedor desconocido**, en virtud de que el predio o terreno ubicado en la Ranchería Torno Largo, Cuarta Sección de esta municipio del Centro, Tabasco, y consta con una **superficie de terreno de 250.00 M2 (doscientos cincuenta metros cuadrados)**, con las siguientes Medidas y Colindancia **Al Noreste:** 10.00 metros con zona federal, Río de la Sierra (Conagua); **Al Suroeste:** 10.00 metros con carretera asfaltada Torno Largo Cuarta Sección de la Villa Parrilla municipio de Centro, Tabasco, **Al Sureste:** 25.00 metros en Gerardo Palomeque castillo; y **Al Oeste:** 25.00 metros con Onésimo Alejo Castillo y Antonio Carrera Palomeque, no se encuentra registrado o inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, ni se encuentra catastrado en el Municipio de Centro, Tabasco, a nombre de persona alguna.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a quien aparezca como propietario o poseedor desconocido, en virtud del predio o terreno ubicado en la Ranchería Torno Largo, Cuarta Sección de esta municipio del Centro, Tabasco, y consta con una **superficie de terreno de 250.00 M2 (doscientos cincuenta metros cuadrados)**, con las siguientes Medidas y Colindancia **Al Noreste:** 10.00 metros con zona federal, Río de la Sierra (Conagua); **Al Suroeste:** 10.00 metros con carretera asfaltada Torno Largo Cuarta Sección de la Villa Parrilla municipio de Centro, Tabasco, **Al Sureste:** 25.00 metros en Gerardo Palomeque castillo; y **Al Oeste:** 25.00 metros con Onésimo Alejo Castillo y Antonio Carrera Palomeque, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de tres de enero de dos mil veintitres, así como el presente mandamiento.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado en comento, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el **Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia** del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**SEGUNDO.** Presente la **licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUÍZ**, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca en Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada **BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Por presentada la **licenciada en C.P. ANA RUTH PADRÓN DE LOS SANTOS**, Subdirectora de Catastro adscrita a la Dirección de Finanzas del H.

Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro, Tabasco; escrito de cuenta, mediante el cual pretende dar contestación a la demanda, sin embargo, se reserva de proveer en razón que aun se encuentra transcurriendo el término para dar contestación a la demanda según computo secretarial practicado por la secretaria, y en razón que aun falta por emplazar a un demandado por lo que se reserva de proveer.

Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en planta baja del edificio oficial que ocupa el gobierno municipal, sito en avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y LUIS CÉSAR DE LA ROSA ROSALES**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Por recibido el escrito signado por el licenciado FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, solicitando se provea su petición en cuanto a ordenar el emplazamiento por medio de edictos a quien aparezca como propietario o poseedor desconocido, al respecto, deberá estarse a lo proveído en el punto primero del presente auto.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**Vistos;** La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano LUCINDO MENDOZA DÍAZ, por propio derecho, con el escrito de demanda y documentos consistente en: \*un certificado de persona alguna, \*un contrato privado de compraventa, en original y copia simple, \*un plano, en original y copia simple, \*una hoja de catastral, en original y copia simple, \*una cedula catastral, en original y copia simple, \*tres copia simple de ticket de cobro de impuesto predial, y \*cuatro traslados, mediante el cual promueve en la **VÍA ORDINARIA CIVIL la ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de:

1. RODOBALDO MENDOZA DÍAZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Corazo número 1, Colonia las Lomas del Encanto, Ocuilzapotlan, Centro Tabasco, Código Postal 86270;
2. DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines de la Colonia Casa Blanca Primera Sección, Centro, Tabasco;
3. SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000, del municipio del Centro, Tabasco;
- y
4. En contra de quien aparezca como propietario o poseedor desconocido.

A quienes se les reclama las prestaciones señaladas:

A). Que por sentencia definitiva se condene y determine la **Usucapión**, a favor del suscrito, respecto al predio o terreno ubicado en la Ranchería Torno Largo, Cuarta Sección de esta municipio del Centro, Tabasco, y consta con una **superficie de terreno de 250.00 M2 (doscientos cincuenta metros cuadrados)**, con las siguientes Medidas y Colindancia **Al Noreste:** 10.00 metros con zona federal, Río de

la Sierra (Conagua); **Al Suroeste:** 10.00 metros con carretera asfaltada Torno Largo Cuarta Sección de la Villa Parrilla municipio de Centro, Tabasco, **Al Sureste:** 25.00 metros en Gerardo Palomeque castillo; y **Al Oeste:** 25.00 metros con Onésimo Alejo Castillo y Antonio Carrera Palomeque, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres activas y pasiva.

Asimismo, como el cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos B), C), y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 240, 241, 242 y 243 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 880, 881, 887, 889, 901, 903, 904, 905, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 945, 949, 950, 969, y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, misma que se le precisaron, notifíquesele, córrasele traslados y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjettiva Civil invocada.

**Cuarto.** En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>.”

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido

**Quinto.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Sexto.** Téngase al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos el Despacho Jurídico ubicado en el Calle Juan de la Barrera número 149 de la Colonia Centro, de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como tengan acceso al expediente y tomen apuntes del mismo a los licenciados FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SÁNEZ, STALIN LÓPEZ RUIZ, JOSÉ MANAUUEL LÓPEZ VINAGRE y JORGE AVENDAÑO GARCÍA, así como los pasantes en derechos ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ, CLAUDIA ELIZABETH SÁNCHEZ MAGAÑA y WENDI KARINA SANTIAGO ZAMBRANO, autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Asimismo, señala para tales efectos su correo electrónico **fermin\_contreras\_sanchez@hotmail.com** y su número de teléfono **99-31-99-08-33**, aplicación WhatsApp, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII del Código Adjetivo del Estado.

---

proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

**Séptimo.** El promovente designa como abogado patronos a los licenciados FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, STALIN LÓPEZ RUIZ, LILIANA VELÁZQUEZ SÁNEZ, JOSÉ MANUEL LÓPEZ VINAGRE y JORGE AVENDAÑO GARCÍA, con número de cédulas profesionales 3337356, 3337375, 4917449, 1021347 y 13057604 personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula en el libro II, III, V y VII, en fojas 62, 93, 100, 104, y 156 que se lleva en este juzgado, la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

La parte promovente designa como representante común al licenciado FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, con número de cédula profesional 3337356, personalidad que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

**Octavo.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847 .

**Noveno.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3° fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un

convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**Décimo.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, quien certifica y da fe. ...”

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS QUINCE DÍAS DE MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Fmvl





No.- 8950

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

## AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **93/2023**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por el ciudadano **AVELZAIN HERNANDEZ IZQUIERDO**, respecto del predio ubicado en camino de acceso de la Ranchería Chicozapote Primera Sección de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 108.107.91 metros cuadrados (ciento ocho punto siete y noventa y un metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** con 195.76 (ciento noventa y cinco punto setenta y seis metros) con EJIDO PEDRO SÁNCHEZ MAGALLANES; **AL SUROESTE:** con 81.30 metros (ochenta y un punto treinta metros) con HEDITA PEREZ DE LA CRUZ y en 81.30 metros con EDÉN PÉREZ DE LA CRUZ; **AL NORESTE:** 76.01 metros (setenta y seis punto cero un metros), con JOSE JUAN DIAZ HERNANDEZ, NINI MARIA MENDEZ DE LA CRUZ e ISRAEL AVALOS, RIVERA; en 294.63 colinda con MIGUEL CANDELERO HERNANDEZ, MARIA ELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ y en 166.91 metros con JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ BALLONA, y **AL SURESTE:** 526.61 metros (quinientos veintiséis punto sesenta y un metros) con Ejido Pedro Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco.

SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

**"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **AVELZAIN HERNANDEZ IZQUIERDO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad de fecha tres de junio del dos mil veintidós. Notificación Catastral expedida por el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.

2º. - Certificado de búsqueda de propiedad, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de fecha seis de junio del dos mil veintidós, y la constancia de contestación de la misma.

3º. - Copia simple de Formato Único de Manifestación Catastral a nombre de **AVELZAIN HERNANDEZ IZQUIERDO**.

4º. - Cedula Catastral clave catastral: R013-0000-022464.

5º. - Recurso de Inconformidad a nombre de Avelzain Hernández Izquierdo.

6º. - Constancia de dominio pleno CC/047/2022.

7º. - Copia simple de contrato de compra venta.

8°. - Plano en copia simple del predio motivo de ésta Litis a nombre de AVELZAIN HERNANDEZ IZQUIERDO.

9°. - Recibo de Pago de Impuesto Predial Rustico 2021, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004 y 2003.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en camino de acceso de la Ranchería Chicozapote Primera Sección de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 108.107.91 metros cuadrados (ciento ocho punto siete y noventa y un metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** con 195.76 (ciento noventa y cinco punto setenta y seis metros) con EJIDO PEDRO SÁNCHEZ MAGALLANES; **AL SUROESTE:** con 81.30 metros (ochenta y un punto treinta metros) con HEDITA PEREZ DE LA CRUZ y en 81.30 metros con EDÉN PÉREZ DE LA CRUZ; **AL NORESTE:** 76.01 metros (setenta y seis punto cero un metros), con JOSE JUAN DIAZ HERNANDEZ, NINI MARIA MENDEZ DE LA CRUZ e ISRAEL AVALOS, RIVERA; en 294.63 colinda con MIGUEL CANDELERO HERNANDEZ, MARIA ELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ y en 166.91 metros con JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ BALLONA, y **AL SURESTE:** 526.61 metros (quinientos veintiséis punto sesenta y un metros) con Ejido Pedro Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **093/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 20.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Ahora bien, el domicilio de los colindantes EDÉN PÉREZ DE LA CRUZ, HEDITA PEREZ DE LA CRUZ, JOSE JUAN DIAZ HERNANDEZ, NINI MARIA MENDEZ DE LA CRUZ e ISRAEL AVALOS, RIVERA, MIGUEL CANDELERO HERNANDEZ, MARIA ELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ y JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ BALLONA; es en la ranchería chicozapote 1ra sección del municipio de Cárdenas.

Así para que los antes citados, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los

de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**OCTAVO.** Se tiene al promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones mediante llamadas y mensajería de whatsapp al número del teléfono celular (9933836501).

Designado como abogado Patrono, a los licenciados HORACIO HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE ALBERTO ERNANDEZ PEREZ y MAVI LOPEZ PEREZ, designación que se le tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.**



No.- 8951

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

**AUSENTE: CARLOS MANUEL PEGUEROS LIRA.**

**DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **349/2013**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR REYNALDA LIRA VALDEZ, EN NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DICTO UNA SENTENCIA DEFINITIVA, QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

“...RESUELVE:

**PRIMERO.** Ha procedido la vía.

**SEGUNDO.** La promovente REYNALDA LIRA VALDEZ, hoy extinta, seguido el juicio actualmente por **MARÍA DEL CARMEN PEGUEROS LIRA**, justificó el presente procedimiento de DECLARACION DE AUSENCIA de **CARLOS MANUEL PEGUEROS LIRA**.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se declara en forma la ausencia de **CARLOS MANUEL PEGUEROS LIRA**.

En consecuencia, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalo de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses hasta que se declare la presunción de muerte.

**CUARTO:** De conformidad con los artículos 651 y 657 del Código Civil en vigor del Estado, se designa como depositario de los bienes del ausente **CARLOS MANUEL PEGUEROS LIRA** a **JOSÉ MANUEL PEGUEROS LIRA**, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que esta sentencia sea elevada a categoría de cosa juzgada.

Ahora, en consideración a que **MARÍA DEL CARMEN PEGUEROS LIRA**, resulta ser representante del ausente, para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado un inventario y avalúo de los bienes del ausente **CARLOS MANUEL PEGUEROS LIRA**, como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

**QUINTO.** Al elevarse a categoría de cosa juzgada esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

**SEXTO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA**, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CON INTERVALO DE QUINCE DÍAS, POSTERIORMENTE DEBERÁ PUBLICARSE CADA SEIS MESES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL**  
  
**LICDA. CELIA AMAIRANI JUAREZ VENTURA**





No.- 8952

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

**EDICTO**

**DEMANDADOS ANDRES BARCELO GONZALEZ Y**  
**CLAUDIA CAROLINA ROBLES ROBLES**

En el expediente número **129/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, con el carácter de apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ANDRES BARCELO GONZALEZ y CLAUDIA CAROLINA ROBLES ROBLES**; con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés y veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se dictaron unos autos, que copiados a la letra establecen:

**AUTO DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Téngase por presente a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocurrente y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados **ANDRES BARCELO GONZALEZ y CLAUDIA CAROLINA ROBLES ROBLES**, resultan ser de domicilios ignorados.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dichos demandados por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos **el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, así como el presente proveído.**

Haciéndole saber a los demandados que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrán por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL**

**ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>**

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana, en ese tenor en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe..."

**AUTO DEL VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A  
VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, con el carácter de apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial 40, 042, pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER**, Notario Público número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **ANDRES BARCELÓ GONZALEZ y CLAUDIA CAROLINA ROBLES ROBLES**, con domicilio para ser emplazados a juicio el ubicado en departamento número dos del Condominio Privada Residencial Golondrinas, ubicado en la calle Privada las Golondrinas de la Colonia José Mario Pino Suarez y/o calle Sindicato Agrario número 213 de la Colonia Adolfo López Mateos y/o calle Iguana departamento número cuatro del fraccionamiento Heriberto Kehoe, todos de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes se reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda incisos A), B), C), D), E), F), G), H), J) Y K), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

**CUARTO.** Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase al demandado para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradición de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

**QUINTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos y valores el ubicado en calle Flor de Loto número 129 del fraccionamiento Villa Floresta, Villa Parrilla C.P. 86284 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ, CLAUDIA ISBETH CORTAZAR VAZQUEZ, HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA Y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ**, así como el número de teléfono **9931661510**; lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

En ese tenor, se hace saber a la cursante, que las notificaciones se le realizarán a través del número telefónico de la actuario (o) en funciones.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**OCTAVO.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la cursante adjuntos a su escrito inicial de demanda, debiendo dejar copias simples agregadas en autos.

**NOVENO.** Asimismo, como lo solicita la promovente, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial 40,042, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

**DÉCIMO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL**, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO PRIMERO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a

las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una imparcialidad de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**<sup>2</sup>

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 8953

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00388/2022**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN CONTRA DE **MARIA DEL CARMEN CORTAZAR ARACEN**, EN FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**"...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a trece de febrero de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como se advierte de autos que ya fueron contestados todos los informes que fueron solicitados a distintas dependencias, a las que se requirió información para que realizaran la búsqueda del domicilio de la demandada **María del Carmen Cortázar Aracén**, en los registros a su cargo, donde informan que no se encontraron datos algunos del domicilio de la referida demandada; por lo que trae como consecuencia que el domicilio de la ciudadana **María del Carmen Cortázar Aracén**, es ignorado en forma pública; como lo solicita la promovente, y con apoyo en el artículo 139 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazarla por EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de **treinta días** que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, ante la Secretaría del mismo, quien deberá identificarse con documento oficial que contengan su fotografía al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex Macuspana, Tabasco, ubicado en casa sin número, calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México (cerca del mercado) C.P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de **cinco días hábiles**, para contestar la demanda, ante éste Juzgado, debiendo ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos, así como oponga las excepciones, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, hasta en tanto no señale nuevo domicilio para tal fin, de conformidad con los artículos 136, 137 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en este juicio.

**Notifiquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

#### Auto de Inicio

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### Legitimación.

**Primero.** Por presentada la ciudadana **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) copia simple de cedula profesional, (1) copia certificada de escritura pública número 11,253; (1) estado de cuenta certificado, (1) copia certificada de escritura pública número 40,042, mediante el cual viene a promover en la Vía Especial **Juicio Hipotecario**, en contra de **María del Carmen Cortázar Aracén**, con domicilio para efectos de ser emplazada a juicio en **calle Pozo Costero, lote 4, manzana 11, del fraccionamiento Quince de Agosto, en la rancharía El Limón, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

#### Fundamentación y motivación.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### Notificación y Emplazamiento.

**Tercero.** En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzcan sus contestaciones a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongan las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la **lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado**.

Con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, **requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada**, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiéraseles** para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575 del código citado.

#### Medida preventiva

**Cuarto.** Como lo solicita el promovente, **gírese oficio** al Registro Público del Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, para la inscripción respectiva, debiendo acompañarse copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos para su registro respecto del bien inmueble hipotecado, como lo establece el numeral 574 de la Ley Procesal antes invocada.

### Pruebas

**Quinto.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

### Domicilio Procesal y Autorizados.

**Sexto.** Los promoventes autorizan para citas y notificaciones en los medios electrónicos en: mensajería WhatsApp al número telefónico (993)1661510 y correo electrónico [consorcioroca.asociados@gmail.com](mailto:consorcioroca.asociados@gmail.com), de conformidad con el numeral 131 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para mismos fines a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Bradley Andrade Hernández, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández.**

### Resguardo de Documentos

**Séptimo.** Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado la documental consistente en: (1) copia certificada de escritura pública número 11,253; (1) estado de cuenta certificado, (1) copia certificada de escritura pública número 40,042, para ser extraída en su momento procesal oportuno, agréguese a los autos la copia cotejada de la misma.

### Requerimiento a las partes.

**Octavo.** Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

### Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

**Noveno.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

### Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales.

**Decimo.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### Conciliación.

**Décimo Primero.** Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

#### Medidas sanitarias.

**Décimo Segundo.** Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
  - a) *adultos mayores de sesenta años.*
  - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
  - c) *Mujeres embarazadas.*
- 5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o

será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana de la Cruz Olán**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



**LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.**

Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>



No.- 8954

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DELCENTRO.

#### EDICTO

XINIA MARÍA DE LA FUENTE MARTÍNEZ

En el expediente número 84/2022, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de XINIA MARÍA DE LA FUENTE MARTÍNEZ; en fecha nueve de febrero de dos mil veintitres, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

UNICO. Por presentada la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que en efectos, se han agotado los medios de localización de los demandados, y de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna de su domicilio, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que la demandada XINIA MARÍA DE LA FUENTE MARTÍNEZ, esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada XINIA MARÍA DE LA FUENTE MARTÍNEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, **debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de dieciocho de febrero del dos mil veintidós.**

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada XINIA MARÍA DE LA FUENTE MARTÍNEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de



Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

#### **Inserción del auto de dieciocho de febrero de dos mil veintidós**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,042, libro 1812, de fecha 04 de septiembre de 2013, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Notario Público número 44 de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de un poder notarial 40,042, un estado de cuenta certificado, copia simple de una escritura pública 19,801 y un traslado, con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de XINIA MARÍA DE LA FUENTE MARTÍNEZ, quien puede ser notificada y llamada a juicio en camino vecinal, número 110, ejido Dos Montes, ranchería La Palma, primera sección y/o en la calle Cinco, número 106, colonia Gaviotas Norte ambos de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en

el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en calle Flor de Loto, número 129, fraccionamiento Villa Floresta, Villa Parrilla, C.P: 86284 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y al WhatsApp mediante el número 9931661510, y autoriza para tales efectos, así como para que recojan toda clase de documentos y revisen el expediente a HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, copia certificada de escritura pública número 40,042.



DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 8976

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **184/2020**, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido **UBALDO CARRERA GAMBOA**, en doce de marzo de dos mil veinte, y punto primero del auto de catorce de octubre de dos mil veintidós, se dictaron, un auto de inicio y auto que en lo conducente copiados a la letra se leen:

#### AUTO DE INICIO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTO.** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, firmado por el ciudadano **UBALDO CARRERA GAMBOA**; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Gaviotas Quinta Sección, Tercera Entrada al Monal del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de **01-61-46.45 una hectárea, sesenta y un áreas, cuarenta y seis centiáreas, sesenta y cinco fracciones**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** 135.90 metros con FRANCISCO AGUILAR, **AL SURESTE:** 119.90 metros con JOSÉ ATILA CHANONA CALCANEIO; **AL SUROESTE:** 164.16 metros con IGNACIA MARÍN y **AL NOROESTE:** 101.94 metros con VANESSA Y MELISSA DE APELLIDOS CARRERA MUÑOZ; asimismo manifiesta el promovente que la posesión del referido inmueble la adquirió mediante contrato privado de compraventa de cesión de derechos de posesión y por lo tanto no es inscribible como propiedad sino como derecho de posesión y por eso no está en condiciones de deducir la acción que le concede el artículo 949 del Código Civil en vigor en el Estado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **INFORMACION DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscríbese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial ciudadanos **FRANCISCO AGUILAR, JOSÉ ATILA CHANONA CALCÁNEO, IGNACIA MARÍN Y VANESSA Y MELISSA DE APELLIDOS CARRERA MUÑOZ**, con domicilio situado en la Ranchería Gaviotas Quinta Sección, Tercera Entrada al Monal del municipio de Centro, Tabasco; haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga. De igual manera, deberán señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad a través de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Quinto y Sexto Civil, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Familiar todos de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, así como el Juzgado de Oralidad Mercantil de Centro, Tabasco, de igual forma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas del Estado, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado y H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**QUINTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígase que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con inserción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)** y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en la Rancharía Gaviotas Quinta Sección, Tercera Entrada al Monal del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de **01-61-46.45 una hectárea, sesenta y un áreas, cuarenta y seis centiáreas, sesenta y cinco fracciones**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** 135.90 metros con FRANCISCO AGUILAR, **AL SURESTE:** 119.90 metros con JOSÉ ATILA CHANONA CALCANEIO; **AL SUROESTE:** 164.16 metros con IGNACIA MARÍN y **AL NOROESTE:** 101.94 metros con VANESSA Y MELISSA DE APELLIDOS CARRERA MUÑOZ; pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, estas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

**OCTAVO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones **LAS LISTAS** fijadas en los tableros de aviso de este juzgado y autoriza para tales fines a los licenciados JERANEA IRIS DE LA CRUZ FAJARDO y ÁNGEL MARIO OLÁN GARCÍA, autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

Por otra parte, el actor designa como **Abogado Patrono** a la licenciada JERANEA IRIS DE LA CRUZ FAJARDO, con cédula profesional número 8053938, designación que surte efectos toda vez que dicha profesionista tiene registrada su cédula en los libros que para tales fines se llevan en este recinto judicial; lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **EDVAN EVERARDO GUTIÉRREZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

**PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**"..JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito y anexos firmados por licenciada **JERANEA IRIS DE LA CRUZ FAJARDO**, abogada patrono de la parte actora, mediante el cual hace devolución de los avisos y edictos, por las manifestaciones que hace ver la misma, se agregan a los presentes autos sin efecto legal alguno para que obre como a derecho corresponda.

En consecuencia, y como lo solicita la ocursoante elabórense los oficios ordenados en el punto sexto del auto de inicio de doce de marzo de dos mil veinte, precisando que el nombre correcto de la colindante es **IGNACIA MARÍN y/o IGNACIA MARÍN GUZMÁN y/o IGNACIA MARÍN MIRANDA...**"

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

*ely\**



No.- 8977

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE PARAÍSO, TABASCO.

**EDICTO**

INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 796/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR VICTOR RAFAEL GUILLEN CADENA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, EN VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**En veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor, se procede a regularizar el procedimiento, quedando el punto primero del auto de veintiuno de abril de dos mil veintitrés de la siguiente forma:

*"...Primero. Como se advierte que en el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se omitió requerir a la parte ejecutada, para efectos designar perito, en tal razón requiérase a la empresa Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMÁN, S.A. DE C.V. que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este proveído, designe perito valuador de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria, lo anterior de conformidad con las fracciones I y II del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor..."*

**Segundo.** En consecuencia de lo anterior dése cumplimiento al presente auto y a los puntos segundo y tercero del auto de veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

**Trascripción de los puntos segundo y tercero del auto de veintiuno de abril de dos mil veintitrés**

*"...Segundo.* De la revisión en autos se advierte que el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se mandó a notificar a la ejecutada de manera personal en su domicilio procesal cuando lo correcto debió ser por edictos en virtud que el mismo es de domicilio ignorado, de conformidad del artículo 236 y 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se procede a regularizar el procedimiento de la siguiente manera:

**Tercero.** Toda vez que el domicilio de la empresa Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMÁN, S.A. DE C.V., se ignora, ya que de las diversas constancias actuariales que obran en autos se desprende, que no obstante que la fedataria pública se constituyó junto con su abogado particular en distintas ocasiones en los domicilios proporcionados en autos, que son los dos domicilios en que se pretendió llamar a juicio a la demandada hoy ejecutada Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A de C.V. y que está demostrado en autos que ambos inmuebles son propiedad de la demandada y que su negación u omisión a recibir la presencia de la actuaria judicial fue con la única finalidad de evitar el emplazamiento a juicio y que después de agotar una investigación de los domicilios de la empresa demandada al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y que de los informes rendidos por éstas instituciones que obran agregados en autos, uno arrojó que son los mismos domicilios proporcionados en autos de este juicio, y el resto de los informes refieren que no se localizó registro de la empresa demandada donde pueda localizarse, de tal manera que al ignorarse o desconocerse cualquier otro domicilio de la empresa demandada en donde pueda ser llamada a juicio, por tal razón, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de procedimientos civiles en vigor, se solicitó, en su momento procesal oportuno se declarara que la empresa demandada, hoy incidentista es de domicilio es de domicilio ignorado o incierto, y por consecuencia se ordenara su llamamiento a juicio por medio de edictos, situación que así se acordó mediante auto de dieciséis de

febrero de dos mil veintiuno. En virtud de lo anterior, como lo solicita el ejecutante en su escrito de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, notifíquese a la hoy ejecutada sociedad mercantil denominada "Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A de C.V.", el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós así como el presente proveído, por edicto mediante publicación por tres veces de tres en tres en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; haciéndole saber que el plazo para contestar las vistas que le dan será de tres días, a partir de la fecha en que se haga la última publicación, apercibida que de no hacerlo dentro del término legal concedido, se le dará por legalmente notificada de la presente ejecución.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**Trascripción del auto de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**

**Paraíso, Tabasco a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

VISTO: La cuenta Secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **Víctor Rafael Guillen Cadena**, con su escrito de cuenta y anexos, como lo solicita y en razón que de la revisión al presente juicio, se advierte que feneció el término de cumplimiento voluntario que tenían los demandados Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y mantenimiento IIMAN S.A de C.V. en su carácter de mutuaría o deudora Garante Hipotecaria, por conducto de su administrador único el ciudadano Luis Alfonso Hernández Falconi para hacer el pago a la parte actora de las prestaciones a que fue condenada en la sentencia definitiva de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, en consecuencia, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 380, 381, 382, 383, 384 fracción I del Código de procedimientos Civiles en vigor, se ordena abrir la sección de ejecución de la sentencia en esta misma pieza.

**Segundo.** Asimismo, téngase al ocurso, exhibiendo un avalúo inmobiliario original de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, constante de once fojas útiles, elaborado por M.V. José Martín Vidal Suarez, respecto de casa habitación del bien inmueble sujeto a ejecución, así como avalúo inmobiliario original de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, constante de once fojas útiles, elaborado por M.V. José Martín Vidal Suarez, respecto de finca campestre sujeto a ejecución el cual deberá servir de base para el remate en cumplimiento al artículo 577 fracción II del código Procesal Civil en vigor del Estado, mismo que se ordena agregara los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

**Tercero** En consecuencia, y con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado, con los referidos avalúos dese vista a la parte demandada por el termino de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al que surta efecto la notificación del presente proveído para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Téngase al actor, exhibiendo el original del certificado de existencia o inexistencia de gravamen de los bienes inmuebles hipotecados, fechado el veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, mismo que se agrega a los presentes autos, para todos los efectos legales que haya lugar.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez segundo Civil de Primera Instancia del Décimo segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial, licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.





No.- 8978

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

### Para Notificar

**A: Sociedad Mercantil ARKMA S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente.  
Demandada- incidentada

En el cuadernillo de incidente de cancelación de hipoteca, promovido por **Olga Elizabeth Martínez Zacarías**, deducido del expediente número **209/2004**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**, promovido por **Daniel Alamilla Boettiger**, Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada **ARKMA, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Olga Elizabeth Martínez Zacarías**; con fecha ocho de marzo del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que en sus puntos **primero, segundo y tercero** copiados a la letra establece:

*... Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **Marisol Abreu Peregrino**, abogada patrono de la parte demandada-incidentista, con su escrito de cuenta como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a la actora-incidentada **Sociedad Mercantil ARKMA S.A. de C.V.**, en el domicilio indicado por la parte demandada-incidentista en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido actor-incidentado es de domicilio ignorado*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de fecha **treinta de marzo del dos mil veintidós**, a la demandada-incidentada **Sociedad Mercantil ARKMA S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de **édictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y el presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber a la actora-incidentada que le reclaman como prestaciones: respecto de la **Sociedad Mercantil ARKMA S.A. de C.V.**, incidente de Cancelación de Hipoteca.*

*Haciéndole saber a la citada actora-incidentada que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de cancelación de hipoteca, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civil en vigor.*

*Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas*

y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Tercero.** Hágasele del conocimiento a la parte demandada-incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

### **Inserción del auto de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós.**

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta de marzo del dos mil veintidós.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la demandada **Olga Elizabeth Martínez Zacarías**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: **original de:** un recibo de pago de agua, con folio número M654196, de fecha once de julio del dos mil once; un ticket de cobro de impuesto predial, de fecha ocho de enero del dos mil veintiuno; certificado de existencia o inexistencia de gravamen, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno; una hoja de solicitud de certificación de existencia o inexistencia de gravámenes; recibo de pago de copias certificadas; **copias certificadas de:** un convenio judicial de fecha tres de marzo del dos mil cinco; una escritura número 5,182 (cinco mil ciento ochenta y dos), de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; una escritura número 91,995 (noventa y un mil novecientos noventa y cinco), de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y cinco; una escritura pública número 1,924 (mil novecientos veinticuatro), de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; una escritura pública número 2,632 (dos mil seiscientos treinta dos), de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; una escritura número 4,213 (cuatro mil doscientos trece), de fecha veintisiete de julio del dos mil once; **copias simples de:** una hoja de recibo de pago de impuesto predial; un ticket de cobro de impuesto predial y un traslado, promoviendo **Incidente de Cancelación de Hipoteca**, por tanto, con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 376 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

**Segundo.** de conformidad con el numeral invocado en el punto que antecede, córrase traslado a la actora-incidentada sociedad mercantil **ARKMA S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente; con las copias simples de la demanda incidental y anexo, en su domicilio que se ubica en la calle **Sánchez Magallanes, número 949, Colonia Centro, de esta Ciudad**, para que manifieste dentro del término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la

notificación que se le realice del presente proveído, lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente.

Asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho sin necesidad de acusarles rebeldía, y se le señalara para tales efectos las listas fijadas en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con el artículo 118 del Código antes invocado.

**Tercero.** Téngase a la demandada-incidentista, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el Corporativo Jurídico ubicado en la **Calle Manuel Mestre, Número 117-A, de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **Ricardo Ruiz Torres, Marisol Abreu Peregrino, Yolanda Alcántara Morales y Mayra Secundina Mendoza Chávez**, domicilio y autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Cuarto.** En cuanto a la designación de abogado patrono de los licenciados en derecho **Ricardo Ruiz Torres, Marisol Abreu Peregrino, Yolanda Alcántara Morales y Mayra Secundina Mendoza Chávez**, dígasele que por el momento resulta improcedente tenerles por realizada la misma, en razón que no mencionan el número de cedula profesional de los profesionistas antes citados, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los quince días del mes de marzo del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**  
Licenciada Candelaria Morales Juárez  
Incidente del Exp. No. 209/2004  
L'cmj\*/bdd



No.- 8979

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS Y REIVINDICATORIO DE LA PROPIEDAD Y DEL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES TRASLADADOS A TERCERAS PERSONAS SIN EL CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE QUIEN JURIDICAMENTE DEBIO DARLO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTO**

**DAVID GONZALEZ REYES  
(DEMANDADO)  
P R E S E N T E.**

En el expediente 035/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS Y REIVINDICATORIO DE LA PROPIEDAD Y DEL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES TRASLADADOS A TERCERAS PERSONAS SIN EL CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE QUIEN JURIDICAMENTE DEBIO DARLO, promovido por la ciudadana ISABEL TORRES DOMINGUEZ o ISABEL TORRES DOMINGUEZ DE GONZALEZ o ISABEL TORRES DE GONZALEZ y SANDRA GONZALEZ TORRES, en contra DAVID GONZALEZ REYES, JAIME IZMAEL MAGAÑA MATA, licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número 4 antes, hoy uno del Estado de Tabasco, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL, en fechas veinticuatro de enero de dos mil trece y tres de febrero de dos mil veintitrés, se dictaron un auto de inicio y un acuerdo que, copiados a la letra se leen:

**"...ACUERDO DE FECHA 03/FEBRERO/2023..."**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTRES.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones y solicita que se notifique al demandado **DAVID GONZALEZ REYES** por medio de edictos, en consecuencia, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada y así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **DAVID GONZALEZ REYES**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación de la ciudad de Mérida, Yucatán**, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado **DAVID GONZALEZ REYES S.A. DE C.V.**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado **DAVID GONZALEZ REYES**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veinticuatro de enero de dos mil trece**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ...”

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**“...AUTO DE INICIO DE FECHA 24/ENERO/2013...”**

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene a ISABEL TORRES DOMÍNGUEZ o ISABEL TORRES DOMÍNGUEZ DE GONZÁLEZ o ISABEL TORRES DE GONZÁLEZ y SANDRA GONZÁLEZ TORRES, con su escrito de cuenta, desahogando la vista dada en el proveído de fecha trece de diciembre de dos mil doce, aclarando el nombre correcto del demandado licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número cuatro antes, hoy uno del Estado de Tabasco, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos ha que haya lugar.

De igual manera, téngase al promovente señalando como nuevo domicilio de DAVID GONZÁLEZ REYES, el ubicado en PREDIO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DE LA CALLE SESENTA, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

Asimismo, corrige el nombre de su autorizada siendo este CINTHYA ALEJANDRA DE LA ROSA ROJAS.

Se tiene a ISABEL TORRES DOMÍNGUEZ o ISABEL TORRES DOMÍNGUEZ DE GONZÁLEZ o ISABEL TORRES DE GONZÁLEZ y SANDRA GONZÁLEZ TORRES, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (2) cédulas profesionales copias certificadas, (1) acta de nacimiento, (5) escrituras copia certificada, (1) acta, (1) escrito, y traslados, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS Y REIVINDICATORIO DE LA PROPIEDAD Y DEL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES TRASLADADOS A TERCERAS PERSONAS SIN EL CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE QUIEN JURÍDICAMENTE DEBIO DARLO, en contra de:

-DAVID GONZÁLEZ REYES, con domicilio en PREDIO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DE LA CALLE SESENTA, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

-JAIME IZMAEL MAGAÑA MATA, con domicilio en PREDIO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DE LA CALLE OCHENTA Y CUATRO POR SETENTA Y CINCO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

-LICENCIADO MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número 4 antes, hoy uno del Estado de Tabasco, con domicilio en PLAZA BENITO JUÁREZ NÚMERO 20, DEL CENTRO DE TACOTALPA, TABASCO.

-DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL, con domicilio en AVENIDA RUÍZ CORTÍNEZ SIN NÚMERO, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y CASA BLANCA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

De quien(es) reclama la(s) prestación(es) contenida en el numeral:

1. A la nulidad de la escritura número (148) ciento cuarenta y ocho de fecha catorce de enero del año dos mil doce, suscrita ante la fe del notario público número cuatro del estado de Tabasco, licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, relativa a: I.- El contrato de compraventa, otorgado de una parte como vendedor por el señor DAVID GONZÁLEZ REYES, por su propio y personal derecho y en su carácter de apoderado general de la suscrita ISABEL TORRES DOMÍNGUEZ o ISABEL TORRES DOMÍNGUEZ DE GONZÁLEZ, a favor del señor JAIME IZMAEL MAGAÑA MATA; y II.- El acto de declaración o manifestación de obra, todo respecto del predio urbano ubicado actualmente en el malecón ingeniero Leandro Rovirosa Wade, esquina con la calle cinco, número ciento uno de la colonia las Gaviotas Norte, de esta Ciudad, identificado en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, como predio número (63062) sesenta y tres mil sesenta y dos, con folio real (202034) doscientos dos mil treinta y cuatro y con clave catastral: (05-0062-000061) cero, cinco; guión; cero, cero, sesenta y dos; guión; cero, cero, cero, cero, sesenta y uno y cuenta catastral: (035792.0) cero, tres, cinco, siete nueve, dos, punto, cero. Y la reivindicación de la propiedad y del dominio, a su favor, respecto de este predio y en la parte que le corresponde conforme a la ley, a la suscrita actora nombrada en primer lugar.

Y demás prestaciones de su escrito inicial de demanda contenidas en los numerales 2 y 3, las cual(es) por economía procesal se tiene(n) por reproducida(s) como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos del 1905 al 1919 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar

domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

**CUARTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en PREDIO NÚMERO CIENTO CUATRO DE LA CALLE LAURO AGUILAR PALMA, COLONIA LAS GAVIOTAS NORTE, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos al maestro en derecho JOSÉ MANUEL DE JESÚS ECHEVERRÍA BASTARRACHEA, así como a la pasante de derecho CINTHYA ALEJANDRA DE LA ROSA ROJAS, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**QUINTO.** En atención a la MEDIDA DE CONSERVACIÓN que solicita la actora en su demanda, de conformidad con lo establecido por la fracción III del numeral 209, de la Ley procesal de la materia, gírese atento oficio a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, para los efectos de que sirva inscribir preventivamente la demanda, haciendo la anotación respectiva en relación con los inmuebles a que refiere la citada promovente en su escrito inicial mismo que se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancias y perjudique a cualquier tercero adquirente, adjuntándose al oficio en comento, copias por duplicado de la demanda.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígasele que las mismas se reservan de acordar en tanto sea el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Toda vez que el domicilio de los demandados DAVID GONZÁLEZ REYES, JAIME IZMAEL MAGAÑA MATA y LICENCIADO MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 143 y 144 de la Ley de la materia, gírese exhorto respectivamente a los ciudadanos Jueces competentes de Mérida, Yucatán, así como de Tacotalpa, Tabasco, para que con plenitud de jurisdicción y en auxilio de las labores de este juzgado efectúen la diligencia ordenada en este proveído, quedando facultados los Jueces exhortados, para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, ahora bien, por razón de distancia, se le concede a los primeros dos demandados, CINCO DÍAS MAS, para contestar demanda u oponer excepciones.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL**, que autoriza, certifica y da fe..."

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARÍA JUDICIAL

**LICDA. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.**

No.- 8995



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular  
Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 13 DE ABRIL DEL 2023

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:**-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,650 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA), VOLUMEN 131 (CIENTO TREINTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **FRANCISCO MAY MÉNDEZ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **MARÍA LILÍ PÉREZ RIVERA**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,530 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA), VOLUMEN 48 (CUARENTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ÉSTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**

**LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ**  
**R.F.C TABG-811029-C32**



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP 86690  
(914) 336 0045, 335 0796  
info@notariataracena.mx





No.- 8997

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

**MIGUEL ALBERTO ARANA CRUZ  
P R E S E N T E**

En el incidente de cancelación por caducidad de anotación preventiva derivado del expediente número **756/2017**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MIGUEL ALBERTO ARANA CRUZ, en contra de FRIGORIFICO Y EMPACADORA DEL NORTE DE CHIAPAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de AGUSTIN REYES CASTELLANOS O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, en diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

*"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*VISTO; lo de cuenta, se acuerda.*

*PRIMERO. Téngase al licenciado GILBERTO ANDRÉS ZÁRATE TRISTAIN, Representante Legal de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del incidentado MIGUEL ALBERTO ARANA CRUZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.*

*En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de edictos a MIGUEL ALBERTO ARANA CRUZ, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cinco de julio de dos mil veintidós.*

*Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.*

*Asimismo, se le hace saber al incidentado que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última*

publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos; vencido dicho término contará con TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

SEGUNDO. Se ordena turnar los autos de este incidente, a la Fedataria Judicial de Adscripción, para que realice la notificación a las partes del proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, así como del presente mandamiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HEIDI DE LA CRUZ IRINEO

Kike



No.- 8998

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**DEMANDADA MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO**

En el expediente número **133/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **HÉCTOR TORRES FUENTES, Y VICENTE ROMERO FAJARDO** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la **Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO**; con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés y nueve de abril de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos, que copiados a la letra establecen:

**Auto de trece de marzo de dos mil veintitrés**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que la ciudadana **MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho demandada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el nueve de abril del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber la demandada **MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**,

contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio nueve de abril del dos mil veintiuno, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**TERCERO.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de inicio del nueve de abril de dos mil veintiuno

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES, Y VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PEREZ MORALES**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la Escritura Pública número 89,892, Libro número 3,352, otorgada ante la fe del notario público número 229 de la Ciudad de México, Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO**, en su calidad de acreditada y/o la parte

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaría: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

garante hipotecaria, con domicilio para ser emplazado a juicio en el predio ubicado en la calle **LAGUNA LA MIXTECA, NÚMERO 501, CASA 5, FRACCIONAMIENTO LAS LAGUNAS CENTRO, TABASCO**, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

**CUARTO.** Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

**QUINTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, ***gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado***, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Señala el ocursoante domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, para que reciben toda clase de documentos, a los LICENCIADOS **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXI DÍAS CERINO MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA**, de manera indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**OCTAVO.** En cuanto al correo electrónico y números telefónicos que proporciona, dígamele que para efectos de recibir notificaciones, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx>.

**NOVENO.** Guárdese en la caja de seguridad la copia certificada del poder número 89, 892, con el que acreditó el ocursoante su personalidad, debiendo dejar copia simple agregada en autos.

**DÉCIMO.** Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la copia certificada número 89,892, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

**DÉCIMO PRIMERO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los

lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**DÉCIMO TERCERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”**<sup>2</sup>

**DECIMO CUARTO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo,

medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

\*L.B.



No.- 8999

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA CIVIL CONTRACTUAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE  
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

#### PERSONA MORAL DENOMINADA TCC, COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

PRESENTE

En el expediente número **00638/2016**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Responsabilidad Objetiva Civil Contractual**, promovido por **José Antonio de la Fuente Pulido**, en contra de persona moral denominada TCC, Compañía Constructora S.A. de C.V., con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

**“...Comalcalco, Tabasco, México, a diez de febrero de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presentado el licenciado Eliud Alcocer Martínez, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, toda vez que han agregados a los autos los exhortos números 239/2021, 186/2016, 126/2018 y 09/2018 ordenado mediante proveídos de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, catorce de diciembre de dos mil diecisiete y treinta de abril del dos mil dieciocho y diecisiete de febrero de dos mil veinte, así como los informes ordenados por proveído de uno de seis de septiembre de dos mil diecisiete, treinta de abril del dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada “TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.”; en consecuencia se declara que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la

demanda que lo es de nueve días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Anabel Salaya Rodríguez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial, licenciado Levi Hernández de la Cruz, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**\*\*SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS\*\***

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -----**

**----VISTOS;** La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda: -----

**----PRIMERO.-** Se tiene por presentado al **ciudadano JOSÉ ANTONIO DE LA FUENTE PULIDO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: Copia fotostática de cédula profesional número 7389591, a nombre de ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ; quince originales de Subcontratos de Obra a Precio Unitario celebrados entre el Ingeniero JORGE ARTURO TORRES EMERY, en su calidad de Apoderado Legal de la Compañía TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y JOSÉ ANTONIO DE LA FUENTE PULIDO; así como una copia de la presente demanda; promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de la persona moral denominada **TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Topia número 419, Colonia Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, Código Postal 35070, reclamándole las prestaciones que señalan los actores en los inciso A), B), C) y D), de su escrito de demanda. -----

**----SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 2023, 2024, 2025, 2027, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2057, 2070, 2071, 2072 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. -----

**----TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **persona moral denominada TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, en su domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este Juzgado, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por los actores, se tendrá como negativa de estos últimos.- El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la

demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar.- Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad los artículos 136, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. -----

----**CUARTO.**- En consecuencia del punto que antecede y advirtiéndose que el domicilio de la demandada **persona moral denominada TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, se encuentra ubicado en la calle Topia número 419, Colonia Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, es decir, fuera de esta Jurisdicción; en consecuencia, con fundamento en las disposiciones de los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por conducto de la H. Superioridad, gírese atento exhorto al Juez Competente de dicha localidad, **para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, lleve a cabo el emplazamiento de la citada demandada;** asimismo se concede **DIEZ DÍAS más por razón de la distancia**, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- De igual forma, queda facultado el Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible a este Juzgado. -----

----**QUINTO.**- En cuanto a las pruebas que ofrecen el actor, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno. -----

----**SEXTO.**- De conformidad con el artículo 3º Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio puedan ser auxiliadas por un **experto en solución de conflictos**, quien en una plática en la que imperan los **principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad**, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un **acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio**, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, **se les invita a que previa cita con la Conciliadora Judicial** acudan a las instalaciones de este **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, ubicado en la calle OTTO WOLTER PERALTA SIN NÚMERO (POR LA BIBLIOTECA MUNICIPAL), COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO**, el cual tiene un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, sin más requisito que sus identificaciones oficiales. Haciendo de su conocimiento que no habrá interrupción en el proceso, pues de no llegar a un arreglo se continuará con el juicio. -----

----**SÉPTIMO.**- Asimismo, como lo solicita el actor en el punto CUARTO petitorio de su escrito inicial de demanda, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales que adjunta a su demanda (detallados en el punto primero (1/o) del presente auto), previo cotejo con las copias fotostáticas que de los mismos exhibe. -----

----**OCTAVO.**- Por último, se tiene al actor **JOSÉ ANTONIO DE LA FUENTE PULIDO**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el inmueble ubicado en la calle David Bosada número 301, esquina con calle Aldama, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir

documentos, a los licenciados ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ, PEDRO BALCAZAR OLÁN, así como a la estudiante de derecho ANA MARÍA AGUILAR LÓPEZ, designando como su ABOGADO PATRONO, al primero de los antes mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida, en virtud de que en el libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado, se encuentra inscrita su cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación; lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 último párrafo, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -----

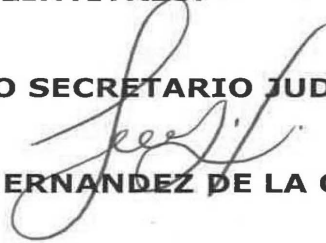
**-----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----**

**-----LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA HILARIA RAMONA SALVADOR FERNÁNDEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**





No.- 9000

**ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

**EDICTO*****A las autoridades y público en general.***

En el expediente 392/2021 relativo al relativo al **Especial Hipotecario**, promovido por **Juan Manuel Hernández Trujillo**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S.A. de C.V.**, contra **Alfredo Jesús Vinagre Sabido**, (en su carácter de deudor principal), **Myriam Tapia Cuevas**, **Ricardo Hinojosa Martínez**, **Lidia Vinagre de Dios**, (en su calidad de garante hipotecario) y **Alfredo Guadalupe Vinagre López**, (en su calidad de obligado solidario), en diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto el cual copiado a la letra dice:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**.

**Vistos:** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presente la M.V. Arq. **Karen Priego Morales**, con su escrito de cuenta mediante el cual, dentro el término legal concedido según el computo secretarial que antecede, desahoga el requerimiento realizado en el auto del 03 de marzo del año actual y proporcionando el valor comercial (valor concluido) de los inmuebles sujetos a remate en el presente juicio, el avalúo CCM- 001/2023, asciende a la cantidad de **\$1,030,000.00 (un millón treinta mil pesos 00/100 M. N.)** y el avalúo CCM-002/2023 **\$289,000.00 (doscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M. N.)**; aclaración que se tiene por realizada para los efectos legales procedentes.

**Segundo.** Visto que por auto del tres de marzo del año actual, se reservó de proveer el escrito suscrito por el licenciado **Juan Manuel Hernández Trujillo**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas, de la Sociedad Mercantil denominada "**Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A de C.V.**", por lo que acuerda en los siguientes términos.

**Tercero.** Por presente el licenciado **Juan Manuel Hernández Trujillo**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas, de la Sociedad Mercantil denominada "**Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A de C.V.**", con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en; dos certificados de existencia o inexistencia de gravamen expedidos ambos el fecha 25 de enero de 2023,

y avalúos de dos predios, solicitando EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada en la presente causa en veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por lo que de conformidad con los artículos 433, 434, 435 y 577 fracciones I, II y III, del Código procesal civil en vigor en el Estado se concede la EJECUCIÓN DEFINITIVA que solicita y dése trámite al mismo en la misma pieza de autos.

Cuarto. La parte actora solicita, se saquen a pública subasta en primera almoneda y se rematen los inmuebles motivo del presente juicio, con fundamento en los artículos 433 fracción IV, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la parte demandada no ha exhibido alguno, se aprueban los avalúos que obran en autos elaborados por la arquitecta Karen Priego Morales, perito designado por la parte actora del presente juicio, por ser el primero en tiempo, conforme con lo establecido en el artículo 577 fracción III del citado ordenamiento legal.

Quinto. Asimismo, a petición del actor, y con fundamento en los artículos 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta los inmuebles motivos del presente juicio, consistentes en:

I. Predio Rustico ubicado en el poblado Libertad del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 182. 51 m2 (ciento ochenta y dos metros cincuenta y un centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes;

Al Noreste: 5.90, metros con Alfredo Jesús Vinagre Sabido, en 4.71 metros y 7.06 metros con Rosa de la Cruz de la Cruz.

Al Sureste: 5.27 metros y 4.40 metros Rosa de la Cruz de la Cruz y en 6.00 metros con calle Antonio Sánchez Leyva.

Al Suroeste: 7.05 metros y 10.36 metros con calle José Trinidad Pérez.

Al Noroeste: .16.14 metros, con Martín Hernández Hernández.

Comprende una construcción de 83.60 m2, (ochenta y tres metros, sesenta centímetros cuadrados): inscrito bajo el número 1223 del libro General de entradas, a folios del 3501 al 3503, del libro de duplicados volumen 61, afectándose el predio número 18, 259 a folio 187 del libro mayor volumen 71, al que se le fija como valor comercial (valor comparativo de mercado), la cantidad de \$289,000.00 (doscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M. N.) y será postura legal la cubra cuando menos el monto del valor pericial fijado al inmueble hipotecado que se remate.

II. Predio urbano ubicado en la calle Francisco I. Madero colonia Centro del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 200. 00 m2 (doscientos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes;

Al Noreste: 10.00, metros con calle Madero.

Al Sureste: 10.00 metros con Guadalupe Campos de Campos.

Al Noroeste: 20.00 metros, con Guadalupe Campos de Campos.

Al Suroeste: 20.00 metros con Marfa Antonia Soto Ravers de Ruiz.

Comprende una construcción de 200.00 m2, (doscientos metros cuadrados): inscrito bajo el número 658 del libro General de entradas, a folios del 1825 al 1827 del libro de duplicados volumen 42, afectándose el predio número 11508, a folio 81 del libro mayor volumen 44, al que se le fija como valor comercial (valor comparativo de mercado), la cantidad de \$1,030,000.00 (un millón treinta mil pesos 00/100 M. N.) y será postura legal la cubra cuando menos el monto del valor pericial fijado al inmueble hipotecado que se remate.

Sexto. En consecuencia, convóquese postores por medios de edictos que se ordena publicar **por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado** y en otro de los de mayor circulación estatal, tales a elección del actor, y Fíjese los avisos respectivos en el local del juzgado, y en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, así como en el Juzgado Primero Civil de Primera instancia de Cunduacán, Tabasco, así como en el lugar de la ubicación de los predios sujetos a remate por encontrarse ubicado en este municipio.

Haciéndosele saber a los que deseen intervenir en la subasta que para tener intervención en la misma, deberán depositar previamente ante este juzgado o ante el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las diez horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado, ubicado en la Ranchería Huacapa y Amestoy de este municipio de Cunduacán, Tabasco, expídase los edictos y avisos respectivos para su publicación.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe... ”

Por mandato judicial se ordena publicar **por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado** y en otro de los de mayor circulación estatal, tales a elección del actor, se expide el presente **edicto** a los **dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés** en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para su cumplimiento.

**atentamente**

segunda secretaria judicial de acuerdo del Juzgado Segundo Civil de  
Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.



**Lic. Mabi Izquierdo Gómez**

Juzgado Segundo Civil ubicado en: Ranchería Huacapa / Amestoy Cunduacán, Tabasco.

Mghb.

**PODER JUDICIAL  
EL ESTADO DE TABASCO**



No.- 9001

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

### JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTOS

**C. LUIS CASTILLO VILLALOBOS.**  
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **56/2018**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**, promovido por **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, con fechas cinco de marzo de dos mil veinte, dieciocho de enero de dos mil dieciocho, y siete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo mismos que copiados a la letra dicen:

**“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**Visto.** La cuenta secretarial se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentada **YOLANDA MARTINEZ MURILLO**, promovente en autos, con su escrito que se provee, mediante el cual manifiesta que el edicto de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, fue extraviado, motivo por el cual peticiona de nueva cuenta su elaboración.

Atento a lo anterior, elabórese nuevamente el edicto ordenado en el auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinte.

**NOTIFIQUESE LISTA Y CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **EDITH VELAZQUEZ ORTIZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

**Vistos** la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, promovente en la presente sucesión, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los edictos de fecha veintisiete de enero de los presentes por los motivos que expone; en consecuencia agréguese los mismos a los presentes autos sin efecto legal alguno.

**SEGUNDO.** Atento el punto que antecede, expídase de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mismos que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en un Periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, debiéndose insertar el auto de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho y el presente proveído.

**TERCERO.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágasele saber a las partes que la nueva titular de éste Juzgado es la licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, a partir del diecisiete de febrero de dos mil veinte, en sustitución de la Doctora en Derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA.**

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSELIA CORREA GARCIA**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **ETHEL BAUTISTA ARIAS**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO COMPLEMENTARIO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO:**

**AUTO DE INICIO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, mediante el cual se encuentra dando contestación a la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del término legal concedido, manifestaciones, que se le tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, asimismo provéase lo conducente:

tiene por presentado a la ciudadana **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistente en: tres copias simples de credencial de elector, un acta de defunción con número 04029 y cuatro traslados; con los que vienen a promueven el Juicio **SUCESORIO INTESAMENTARIO** a bienes del extinto **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**, quien falleció el cuatro de noviembre de dos mil quince, a consecuencia de A) Paro Cardíaco respiratorio 5min., B) Diabetes Mellitus descompensada 3 meses, C) depresión 3 meses, teniendo como su último domicilio en Alfonso Vincens Saldivar número 201 esquina triunfo la Manga 2, de esta ciudad en Gaviotas Norte.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, gírese atento oficio al **DIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO** y al **DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, para que informe si en la dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se comisiona al Ciudadano Actuario Judicial adscrito a este juzgado, para los efectos de que se le haga saber a los ciudadanos

**ANGELA CASTILLO VILLALOBOS**, en su domicilio ubicado en calle Alfonso Vincens Saldivar número 201, esquina calle Chorote Triunfo la manga dos de esta ciudad.

**MARIBEL CASTILLO VILLALOBOS**, en su domicilio ubicado en cerrada Edmundo Zetina número 545 interior 27, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

**INES CASTILLO VILLALOBOS**, en su domicilio ubicado en calle Alfonso Vincens Saldivar número 201, esquina calle Chorote Triunfo la manga dos de esta ciudad.

La radicación de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**, asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente auto de inicio, advertida que de no hacerlo le surtirá sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**QUINTO.** Se reserva de señalar fecha para que se lleve a efecto la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en Vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

**SEXTO.** Asimismo requiérasele a la parte actora, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta su efecto su legal notificación, especifique el domicilio del ciudadano **LUIS CASTILLO VILLALOBOS**, debiendo dar referencia alguna de dicho domicilio, apercibida que de no hacerlo, se acordara lo conducente.

**SÉPTIMO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicada en la casa número 2, segunda cerrada del Periferico Carlos

Pellicer Cámara fraccionamiento Tulipanes, zona CICOM, Centro, Tabasco, autorizando al licenciado **MANUEL ANTONIO CORTES OSORIO**, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

**OCTAVO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOVENO.** Hágasele saber a las partes que les concede la expedición de fotografías mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en autos, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán intervenir las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas que sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

Uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LICDA. EDITH VELAZQUEZ ORTIZ.**





No.- 9002

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente 668/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano JUAN CARLOS FERÍA BOCANEGRA; en fechas seis de septiembre de dos mil diecinueve, once de agosto de dos mil veintiuno y diez de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron tres proveídos que copiados a la letra dicen:

---

---

---

---



posesión y pasar a ser propietario de la demasía, constante de una superficie de; 107.54 m (Ciento siete punto cincuenta y cuatro metros, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 5.20 mts con propiedad privada.

**AL SURESTE:** 23.79 Mts con propiedad de **Isidro Gallegos Ortiz;**

**AL SUROESTE;** 4.15 Mts con propiedad de **José Abraham Calderón Chac.**

**AL NOROESTE:** 2 medidas, la primera 16.39 mts. Con propiedad de **Juan Carlos Feria Bocanegra** y la segunda 7.14 Mts. Con servidumbre de paso.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.


**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, así como los **colindantes:**

**Isidro Gallegos Ortiz** quien tiene su domicilio para ser notificado de las diligencias del presente asunto el ubicado en la calle José Moreno Irabien número 519, interior 3, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

**José Abraham Calderón Chac;** con domicilio para ser notificado de las diligencias del presente asunto el ubicado en el sector los gallegos en la entrada del Fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo sin número de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del

término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que antecedan, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.



**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

**SÉXTO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el *Corporativo Jurídico Humberto de los Santos Bertruy; ubicado en la calle Pedro Fuentes número 822, casi esquina con Francisco Javier*

*Mina de esta ciudad capital;* autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de citas y notificaciones así para que puedan revisar el expediente tantas veces sea necesario al Ciudadano Licenciado José Martínez Colorado así como a las pasantes en derecho las ciudadanas Lucía Angélica Prospero Cambrano, María Isabel Sánchez García y Karen Ivette Cerino García; designando como abogado patrono al licenciado **José Martínez Colorado**, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEPTIMO.** En atención a los acuerdos generales número 10/2019 y 11/2019, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, **se comunica a las partes que a partir del día diez de octubre de dos mil nueve, ante la supresión de los juzgados de paz (cierre definitivo), la distribución de los expedientes en trámite serán declinados según la materia (competencia) a los juzgados civiles y familiares de primera instancia de este distrito judicial de Centro, Tabasco.**

**OCTAVO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la

información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número **1463/2019**. En 10-Sept/19 se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación.

FOLIO 589

Conste.  
Dch



**“Auto de fecha once de agosto de dos mil veintiuno.**

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene presente al licenciado JOSE MARTINEZ COLORADO BOCANEGRA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, expídase los edictos ordenados en los términos ordenados en el auto de inicio de seis de septiembre de dos mil diecinueve, debiendo anexar el auto de avocamiento de diez de octubre de dos mil diecinueve, quedando a su cargo realizar el trámite correspondiente ante esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO HEBERTO PEREZ CORDERO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

**“Auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.**

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 1463/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN CARLOS FERIA BOCANEGRA, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 668/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>3</sup>**

<sup>3</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse

*REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>4</sup>*

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>4</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTALTAL, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 9003

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE  
EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

**EDICTO**

Dirigido a: **Las autoridades y público en general.**

Se les hace de su conocimiento que con fecha 18 de abril de 2023, en el expediente 335/2021, relativo al juicio ejecutivo mercantil oral, se aprueba el avalúo emitido por **José Felipe Campos Pérez** -perito valuador designado por la parte ejecutante -, por lo que los inmuebles embargados se sacaran a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1410 párrafo primero del ordenamiento jurídico invocado, atento a lo anterior, y con apoyo en los numerales 1390 Bis 50, 1410 y 1411 del Código de comercio, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describen:

Predio urbano y construcción, ubicado Calles número 325, Colonia Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, C. P. 86040, con superficie de 693.05 metros cuadrados, según peritaje de valuación con las medidas y colindancias: noreste: 18.07 metros, con calle Plutarco Elías Calles; sureste: 38.79 metros, con Ana Mercedes Hernández de Santandreu; noroeste, 37.79 metros, con sindicato de trabajadores de la UJAT; suroeste, 18.15 metros, con demasía del propio terreno; con demasía de 28.31 metros cuadrados, superficie construida: 249.62 metros cuadrados. Folio real 224118, folio real electrónico 143200, partida 5132007, clave catastral 01-0403-000010, cuenta catastral 007586

Lo anterior, acorde a lo señalado en el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad exactamente frente a la Unidad

Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se publicarán DOS VECES en un periódico de circulación amplia que se edite en el Estado, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, por ser el lugar donde se ubica el inmueble a rematar, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de tres días si fuesen muebles y nueve días si fuesen raíces, así como entre la última publicación y la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de cinco días para lo cual expídanse los avisos y edictos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que **dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, por cuestiones de agenda las 09:00 horas del 05 de junio de 2023.**

Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, expido el presente aviso a los 18 días del mes de abril de 2023 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.



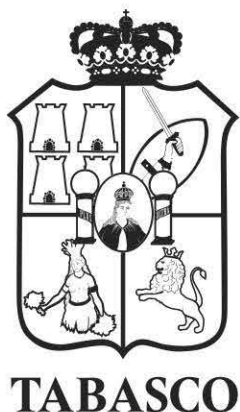
Secretaria judicial

Lic. Oscar Guadalupe Chan Chablé.

Ogcc\*\*o

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8948	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE CONTRATO DE HIPOTECA EXP. 513/2019.....	2
No.- 8949	JUICIO VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 11/2023.....	8
No.- 8950	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 93/2023.....	15
No.- 8951	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 349/2013.....	19
No.- 8952	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 129/2022.....	21
No.- 8953	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00388/2022.....	25
No.- 8954	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 84/2022.....	30
No.- 8976	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 184/2020.....	34
No.- 8977	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	38
No.- 8978	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 209/2004.....	40
No.- 8979	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y REIVINDICATORIO DE LA PROPIEDAD Y DEL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES TRASLADADOS A TERCERAS PERSONAS SIN EL CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE QUIEN JURÍDICAMENTE DEBIO DARLO EXP. 035/2013.....	43
No.- 8995	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCO MAY MÉNDEZ. Cunduacán, Tabasco.....	48
No.- 8997	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 756/2017.....	49
No.- 8998	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 133/2021.....	51
No.- 8999	JUICIO ORD. CIVIL DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA CIVIL CONTRACTUAL EXP. 00638/2016.....	57
No.- 9000	ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 392/2021.....	61
No.- 9001	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 56/2018.....	64
No.- 9002	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 668/2019.....	67
No.- 9003	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 335/2021.....	77
	INDICE.....	79



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: aMgMzOUtu5/988QoZUICbWVeP1QhD3TEujZU8d5q8LK2/iZVQdPSqZmQtkLx/gUUE8E8sBqxr VrOtQH6EQY9kdA/CPbfagq3loE8fQTMg23weQEAKTkGLoHt4Dp1UOKfHobyiRu8EiqRjZlwyyZIA7+RrQm8Tmfkkn 4wub/pYv4FyZtG7SxtGhEpaNjqGDUkclNreN/19bO/ofyin47EH6qTBMr22Q8wrqqUAbjpRZtufegBcYRZlrVJsabFFv P0PrT8T+p/sd2iRGbWJ8yQl2mmKSf6lq0Jl2L4LMPPur3t9rkcOVDdQ3G5tZvesDfr7ETfWt9TFsZOsG58xhYB3g==